

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1992

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 27 de abril de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Fernán-Núñez (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE FERNAN-NUÑEZ (CORDOBA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Hasta 45 m ³ trimestre	57 ptas/m ³
Más de 45 m ³ hasta 75 m ³ trimestre	65 ptas/m ³
Más de 75 m ³ en adelante trimestre	116 ptas/m ³

Esto Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1992

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CORRECCION de errata de la Orden de 13 de abril de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Zuheros (Córdoba). (BOJA núm. 33 de 18.4.92).

Advertido error en el texto publicado de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.144, columna 2º, línea 42, donde dice: «CONSUMO DOMÉSTICO:», ha de ser suprimido.

Sevilla, 28 de abril de 1992

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 63/1992, de 14 de abril, por el que se establece la inserción de los Municipios en las distintas áreas geográficas homogéneas o los efectos de asignación del módulo Estatal aplicable de viviendas de protección oficial.

El R.D. 1932/91 de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-95 introduce sensibles modificaciones sobre la anterior normativa con la pretensión de conseguir un marco normativo más eficaz con el que abordar los problemas de acceso a la vivienda que la actual coyuntura del subsector tiene planteados.

Dicho Real Decreto plantea unas directrices básicas sobre las que ensamblar el nuevo entramado normativo, entre las que destacan, respecto del contenido del presente Decreto, la coherencia a nivel territorial en materia de suelo y vivienda y la competencia exclusiva en materia de vivienda y urbanismo atribuida a las Comunidades Autónomas.

El referido Real Decreto, en su Disposición Adicional Primera apartado 3, establece cuatro áreas geográficas homogéneas a los efectos de asignación del módulo estatal aplicable de viviendas de Protección Oficial, modificando con ello las normas contenidas en los OO.MM de 7 de marzo y 13 de diciembre de 1984. Asimismo la citada Disposición, en su apartado 4, prevé que las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias en la materia y en función del nivel y evolución de los factores que intervienen en el precio de la vivienda, podrán modificar la inserción en las distintas áreas geográficas de aquellos municipios cuyas características así lo aconsejen.

En este sentido, y de acuerdo con los estudios realizados, se ha concretado un modelo de distribución de los distintos municipios que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía atendiendo fundamentalmente a criterios relativos a dimensión poblacional, localización en áreas de influencia de grandes aglomeraciones urbanas y jerarquía urbana dentro del contexto general del Sistema de Ciudades de Andalucía.

De otro lado, se han tenido en cuenta, con carácter general, los criterios manifestados por la Federación Andaluza de Municipios y provincias y Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción, en el proceso de elaboración del Plan Andaluz de Vivienda 1992-1995, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 1992, que incorpora a sus contenidos la inserción de municipios objeto del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 14 de abril de 1992.

DISPONGO:

Artículo único. La inserción de los distintos municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las áreas geográficas homogéneas establecidas en el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, será la que se especifica en el anexo del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA:

El presente Decreto será de aplicación a todas las actuaciones protegibles promovidas al amparo del R.D. 1932/1991, de 20 de diciembre y demás situaciones acogidas a las Disposiciones Transitorias del mismo.

A tales efectos, las Calificaciones provisionales de Viviendas de Protección Oficial o rehabilitación y certificaciones de adquisición protegida de viviendas a precio tasado ya concedidas y cuyo solicitud se haya efectuado a partir del 31 de diciembre de 1991, se podrán diligenciar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y transportes o efectos del nuevo módulo y precio de venta aplicables.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores los contratos de compraventa y adjudicación de viviendas y compromisos de venta y adjudicación, celebrados u otorgados en fecha anterior a la entrada en vigor del presente Decreto, a los que no les será de aplicación las modificaciones de módulo y precio de venta que pudieran derivarse del mismo.

DISPOSICION FINAL:

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar los actos y disposiciones que sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

I.-Área geográfica primera. Incluye los siguientes municipios:

1.-Centros Subregionales:

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>PROVINCIAS</u>
Almería	Almería
Algeciras	Cádiz
Cádiz	"
Jerez de la Frontera	"
Córdoba	Córdoba
Granada	Granada
Huelva	Huelva
Jaén	Jaén
Málaga	Málaga
Sevilla.	Sevilla

2.-Municipios de más de 10.000 habitantes integrados en aglomeraciones urbanas:

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>PROVINCIAS</u>
Roquetas de Mar.	Almería
La Línea de la Concepción.	Cádiz
Los Barrios	"
San Roque	"
Tarifa	"
Chiclana de la Frontera	"
Puerto de Santa María	"
Puerto Real	"
San Fernando	"
Albolote	Granada.
Armillá	"
Maracena	"
Pinos Puente	"
Santa Fe	"
Moguer	Huelva
Martos	Jaén
Torre del Campo	"
Torre Donjimeno	"
Alahurín de la Torre	Málaga
Alahurín el Grande	"
Benalmádena	"
Cártama	"
Rincón de la Victoria	"
Torremolinos	"
Alcalá de Guadaíra	Sevilla.
Camas	"
Castilleja de la Cuesta	"
Coria del Río	"
Dos Hermanas	"
La Algaba	"
La Rinconada	"
Mairena del Aljarafe	"
Puebla del Río	"
San Juan de Aznalfarache	"
Tomares	Sevilla

3.-Otros municipios mayores de 50.000.-habitantes.

II.-Área geográfica segunda. Incluye los siguientes municipios:

1.-Centros intermedios no incluidos en el área geográfica primera:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>PROVINCIAS</u>
Huerca Overa	Almería
Arcos de la Frontera	Cádiz
Cabra	Córdoba
Lucena	"
Pozoblanco	"
Baza	Granada
Motril	"
Aracena	Huelva
Ubeda	Jaén
Antequera	Málaga
Ronda	"
Lora del Río	Sevilla
Morón de la Frontera	"
Osuna	"
Utrera	"

2.-Resto de municipios integrados en aglomeraciones urbanas.

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>PROVINCIAS</u>
Benahadux	Almería
Gador	"
Huerca de Almería	"
Pechina	"
Rioja	"
Viator	"
Castellar de la Frontera	Cádiz
Jimena de la Frontera	"
Alhendín	Granada
Atarfe	"
Cájar	"
Cenes de la Vega	"
Churrana	"
Cullar Vega	"
Las Gabias	"
Huetor Vega	"
Jun	"
Monachil	"
Ogijares	"
Peligros	"
Pulianas	"
Vegas del Genil	"
La Zubia	"
Aljaraque	Huelva
Gibraleón	"
Palos de la Frontera	"
Punta Umbría	"
San Juan del Puerto	"
Trigueros	"
Jamílena	Jaén
La Guardia	"
Los Villares	"
Mancha Real	"
Mengibar	"
Aimogía	Málaga
Totalán	Málaga
Almésilla	Sevilla
Bormujos	"
Castilleja de Guzmán	"
Gelves	"
Gines	"
Palomares	"
Santiponce	"
Valencina	"

3.-Otros municipios mayores de 20.000.-habitantes.

III.-Área geográfica tercera. Incluye los siguientes municipios:

1.-Centros básicos no incluidos en las áreas geográficas primera y segunda:

MUNICIPIOS

PROVINCIAS

Albox	Almería
Berja	"
Canjajar	"
Fiñana	"
Macael	"
Níjar	"
Olula del Río	"
Tabernas	"
Tíjola	"
Vélez Rubio	"
Vera	"
Medina Sidonia	Cádiz
Ólvera	"
Utrique	"
Benamejí	Córdoba
La Carlota	"
Castro del Río	"
Fernán Nuñez	Córdoba
Hinojosa del Duque	"
Montoro	"
Palma del Río	"
Peñarroya Pueblonuevo	"
Posadas	"
La Rambla	"
Rute	"
Villanueva de Córdoba	"
Albuñol	Granada
Alhama de Granada	"
Alquife	"
Cadiz	"
La Calahorra	"
Durcal	"
Huescar	"
Iznalloz	"
Montefrío	"
Órgiva	"
Pedro Martínez	"
Uquijar	"
Almonte	Huelva
Ayamonte	"
Bollullos Par del Condado	"
Bonares	"
Cortegana	"
Isia Cristina	"
Nerva	"
La Palma del Condado	"
Puebla de Guzman	"
Riotinto	"
Santa Olalla de Cala	"
Villanueva de los Castillejos	"
Baeza	Jaén
La Carolina	"
Cazorla	"
Huelma	"
Jódar	"
Órcera	"
Porcuna	"
Quesada	"
Santisteban del Puerto	"
Villacarrillo	"
Alora	Málaga
Archidona	"
Campillos	"
Colmenar	"
Cortes de la Frontera	"
Nerja	"
Torrox	"
Yunquera	"
Cantillana	Sevilla
Castillo de las Guardas	"
Cazalla de la Sierra	"
Constantina	"
Estepa	"
Guillena	"
Marchena	"
Pilas	"
Sanlúcar la Mayor	"

2.-Otros municipios mayores de 5.000 habitantes.

IV.-Area geográfica cuarta

-Resto de los municipios andaluces.

La adscripción de Municipios a los epígrafes que, con base poblacional, integran las distintas áreas geográficas, tiene efectos meramente enunciativos, debiéndose estar en cada caso a la población según la última rectificación del Padrón Municipal de Habitantes aprobada por el Instituto Nacional de Estadística.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Sogereso, encargado de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Sogereso encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga con carácter de indefinido desde las 00,00 horas del día 5 de mayo de 1992 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Sogereso, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras, colisiona frontalmente con el derecho o la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de Sogereso, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), desde las 00,00 horas del día 5 de mayo de 1992, con el carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.